

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00357-00**

Proceso: VERBAL  
Demandantes: HERMINSUL CARDONA OSPINA  
CAMILA CARDONA TORRES, menor de edad,  
representada legalmente por Herminsul Cardona Ospina  
LUZ MARINA OSPINA GARCÍA  
JOSÉ HERMINSUL CARDONA CARDONA  
LORENA CARDONA OSPINA  
ALEXANDER CARDONA OSPINA  
CLAUDIA PATRICIA CARDONA OSPINA  
Demandados: KEVIN GIOVANNY MORALES HERRERA  
JOSÉ ALEXANDER RIVERA ARCILA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por los señores: HERMINSUL CARDONA OSPINA; CAMILA CARDONA TORRES, representada legalmente por Herminsul Cardona Ospina; LUZ MARINA OSPINA GARCÍA; JOSÉ HERMINSUL CARDONA CARDONA; LORENA CARDONA OSPINA, ALEXANDER CARDONA OSPINA; CLAUDIA PATRICIA CARDONA OSPINA, a través de apoderado judicial, en contra de KEVIN GIOVANNY MORALES HERRERA y JOSÉ ALEXANDER RIVERA ARCILA.

Del estudio pertinente al libelo introductor y sus anexos, se tiene que las pretensiones superan la menor cuantía, de la cual es competente el Juez Civil Municipal.

El artículo 25 del Código General del Proceso dispone:

*“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Teniendo en cuenta el valor de las pretensiones de la demanda, y conforme lo establece el Art. 26-1 ibidem que establece la forma para determinar la cuantía, en el presente evento se tiene que el valor de las pretensiones suman un total de: \$ 223.638.750.00, teniendo en cuenta el SMLMV para la época, sin tener en cuenta los intereses solicitados e indexación de valores pretendida, lo que excede los 150 smlmv.

En razón de lo anterior, se colige que no existe competencia en esta funcionaria para conocer de la acción que aquí se impetra, en tanto como ya quedó indicado la cuantía supera aquella para la cual es competente el juez civil municipal, conforme a lo establecido en el numeral primero del artículo 18 de la misma normatividad.

Con fundamento en lo expuesto, es claro que a quien corresponde avocar el conocimiento del asunto, es al señor JUEZ CIVIL CIRCUITO de esta ciudad.

En consonancia, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal, en su inciso segundo dispone ante la falta de jurisdicción o competencia, el rechazo de plano de la demanda, a lo cual se procederá.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído se remitirán las diligencias a la Oficina Judicial para que el proceso sea repartido entre los JUZGADOS CIVILES CIRCUITO de esa ciudad, previa la cancelación de la radicación del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,  
CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por los señores: HERMINSUL CARDONA OSPINA; CAMILA CARDONA TORRES, representada legalmente por Herminsul Cardona Ospina; LUZ MARINA OSPINA GARCÍA; JOSÉ MANUEL CARDONA CARDONA; LORENA CARDONA OSPINA, ALEXANDER CARDONA OSPINA; CLAUDIA PATRICIA CARDONA OSPINA, a través de apoderado judicial, en contra de KEVIN GIOVANNY MORALES HERRERA y JOSÉ ALEXANDER RIVERA ARCILA.

SEGUNDO: Se dispone el envío del proceso con sus anexos a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de esta ciudad, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 100 del 21/06 /2021  
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f57d8853a009c534fa9edb3dbc4d6478ae0e2ce766725a5729f0ab2da0  
9e78b9**

Documento generado en 18/06/2021 03:29:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**